

El otro costado lleva en sus cuatro ángulos unos adornos formados por pequeños cuadrados, y en el centro una corona de hojas de tabaco sostenidas con un listón, viéndose entre los intervalos que dejan las vuelcas de éste y siguiendo el contorno de la corona, seis medallas, y en el interior de la misma un círculo con el monograma G. B. C.

Declaro igualmente esta Secretaría, á petición de vd., que la denominación "La Fortuna," así como lo especificado anteriormente, en el aspecto general que presenta la etiqueta adjunta en su conjunto y detalles, independientemente de cualquier forma distintiva, colores, caracteres y disposición de letras, &c., constituyen el signo determinante que con las formalidades de la ley se ha reservado vd. para la especialidad de cigarros que elabora.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 10 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Gabriel B. Cruz.—Presente.

Es copia. México, Julio 11 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

*Diario Oficial*, Julio 20 de 1901.

#### NUMERO 428.

Julio 10.—Dirección General de Aduanas.—Circular resolviendo que aun cuando los pedimentos de despacho hayan sido calificados libres de derechos, se causa el 7 por ciento de Timbre; pero no el 1.50 por ciento municipal.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 48.

Con fecha 4 del actual dijo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público á esta Dirección, lo que sigue:

"Estudiado por esta Secretaría el punto que consultó vd. por dictamen de 29 de Enero próximo pasado, relativo á si las Compañías concesionarias cuyos pedimentos de despacho han sido calificados libres de derechos por las Secretarías de Estado respectivas, deben pagar, en efectivo, el 7 por ciento de timbre y el 1.50 por ciento municipal que corresponda á dichos pedimentos, esta misma Secretaría resuelve: que todas las Compañías, Empresas ó particulares que por virtud de alguna ley-contrato, gozan de franquicias entre las cuales no está comprendida la exención del impuesto de Timbre, causan el 7 por ciento de Renta Interior á la importación, aun cuando los efectos introducidos, sobre cuya cuota se calcula el monto de dicho impuesto, sean calificados como exentos de derechos de importación por la Secretaría de Estado respectiva; porque basándose, como se basa el repetido impuesto de 7 por ciento de la Renta Interior, en la cuota de importación con que grava la Tarifa á los artículos que señala, y no en el pago de dicha cuota, la suerte del derecho de importación, cuando se declara su exención eventual, no puede ni debe influir en la del impuesto de Timbre, pues este impuesto tiene que ser cobrado aun cuando aquel derecho deje de percibirse en virtud de estipulación de ley-contrato.—En cuanto al 1.50 por ciento municipal, como este derecho adicional de importación sí se basa en la recaudación del derecho principal, según el texto de la fracción III del artículo 7 de la Ordenanza General de Aduanas, su cobro no es procedente cuando los efectos respectivos sean calificados como libres de derechos por la Secretaría de Estado corres-

pondiente, porque es evidente que si la Aduana no recauda ningún derecho de importación por dichos efectos, tampoco puede cobrar el derecho adicional, supuesto que para ello falta la base de liquidación, ó sea el monto del derecho de importación recaudado.—Para uniformar los procedimientos relativos de las Aduanas, esta Dirección General circulará entre dichas Oficinas el presente acuerdo, para que en lo sucesivo se ajusten estrictamente á sus prevenciones."

Lo que transcribo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Julio 10 de 1901.—El Director, *J. Arrangoiz*.—Al.....

*Boletín de Hacienda*, Tomo XVI, núm. 62.

#### NUMERO 429.

Julio 11.—Secretaría de Justicia.—El Sr. Salvador Díaz Mirón, se reserva el derecho de propiedad literaria por un libro de versos que ha publicado con el título de "Lasca."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

He producido y publicado un libro de versos, del cual me reservo la propiedad; y, en cumplimiento de los artículos 1,234 y 1,235 del Código Civil del Distrito, ocurro á vd. manifestándolo así, al par que enviándole, con la presente solicitud, dos ejemplares de la misma obra.

Suplico rendidamente á vd. que se digne de mandar insertar en el *Diario Oficial* la constancia respectiva y honrarme con una respuesta.

Protesto á vd. la seguridad de mi profundo respeto y de mi particular y alta estimación. Xalapa, el 9 de Julio de 1901.—*Salvador Díaz Mirón*.

Otrosí digo:—Que el citado volumen lleva por título "Lasca."—Fecha ut supra.—*Díaz Mirón*.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro de versos que ha publicado con el título de "Lasca," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los ejemplares que acompaña de los versos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 11 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—C. Salvador Díaz Mirón.—Xalapa.

Es copia. México, Julio 11 de 1901.—P. O. D. Subsecretario, *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección.

*Diario Oficial*, Julio 19 de 1901.

## NUMERO 430.

Julio 11.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Samuel B. Christy, por ciertas nuevas y útiles mejoras en los procedimientos electrolíticos para recobrar el oro y la plata de las soluciones de cianuro para extraer el mineral.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.  
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Septiembre 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Samuel B. Christy, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas nuevas y útiles mejoras en los procedimientos electrolíticos para recobrar el oro y la plata de las soluciones de cianuro para extraer el mineral, asegurándole por la presente, el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Septiembre de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,898, expedida á favor del Sr. Samuel B. Christy.

Regístrese: México, 25 de Septiembre de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 11 de Septiembre 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,898, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas nuevas y útiles mejoras en los procedimientos electrolíticos para recobrar el oro y la plata de las soluciones de cianuro para extraer el mineral, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 26 de Septiembre de 1900.—Por a. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 5 Octubre 1900."

México, 5 de Octubre de 1900.—Anotada á fojas 64 del libro respectivo, con el número 108.—Por el Sr. Subsecretario *M. Zapata Vera*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 11 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Julio 20 de 1901.

## NUMERO 431.

Julio 11.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Frank Lemont Dodgson, por mejoras introducidas en aparatos de desviadero y semáforos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.  
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas por un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Septiembre 1900"—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Frank Lemont Dodgson, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en aparatos de desviadero y semáforos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Septiembre de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 1,899, expedida á favor del Sr. Frank Lemont Dodgson.

Regístrese: México, 25 de Septiembre de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 25 Septiembre 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,899 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en aparatos de desviadero y semáforos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 26 de Septiembre de 1900.—Por a. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 5 Octubre 1900."

México, 5 de Octubre de 1900.—Anotada á fojas 64 del libro respectivo, con el número 109.—Por el Sr. Subsecretario, *M. Zapata Vera*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 11 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Julio 20 de 1901.

## NUMERO 432.

Julio 11.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Antonio Rojas, por un procedimiento para conservar el pulque por un tiempo indefinido.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección Segunda.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Septiembre 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Antonio Rojas, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para conservar el pulque por un tiempo indefinido, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Septiembre de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación Patente de Privilegio número 1,896 expedida á favor del Sr. Antonio Rojas.

Regístrese: México, 11 de Septiembre de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Septiembre 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,896 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para conservar el pulque por un tiempo indefinido, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 11 de Septiembre de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 14 Septiembre 1900."

México, 14 de Septiembre de 1900.—Anotada á fojas 64 del libro respectivo, con el número 106.—Por el Sr. Subsecretario, *M. Zapata Vera*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 11 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

## NUMERO 433.

Julio 11.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Pedro Moliner, por un nuevo sistema de anuncios denominado "Naípe Anunciador comercial Moliner."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Septiembre 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Pedro Moliner, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo sistema de anuncios denominado "Naípe Anunciador comercial Moliner," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Septiembre de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,895 expedida á favor del Sr. Pedro Moliner.

Regístrese: México, 11 de Septiembre de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*.—Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Septiembre 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,895 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo sistema denominado "Naípe anunciador comercial Moliner," por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 11 de Septiembre de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Septiembre 1900."

México, 14 de Septiembre de 1900.—Anotada á fojas 64 del libro respectivo, con el número 105.—Por el Señor Subsecretario, *M. Zapata Vera*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 11 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.